REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE: PEDRO LUIS RODRIGUEZ CANTILLO
DEMANDADO: ANTONIO JOSE y KELLY MARTA RODRIGUEZ CANTILLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00024.00

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación instaurado en contra del auto fechado 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordenó la venta pública subasta del inmueble objeto de este asunto, sin embargo, el demandado señor ANTONIO JOSE RODRIGUEZ CANTILLO, presentó escrito de recusación, coadyuvado por la señora YIRAMA CANTILLO LASTRA, quien no es parte de este proceso, bajo el argumento que la señora YIRAMA CANTILLO LASTRA fue mi profesora y supuestamente la relación fue tensa, a reglón seguido señala que ellos fueron recibidos por la suscrita en el despacho y le sugirió cambio de abogado, de un grupo de abogados que supuestamente tengo.

De lo antes anotado, se coligen dos situaciones, primero que no se establece de manera clara las causales de recusación, las cuales son taxativas, y segundo, no se acreditan las pruebas ni siquiera sumarias como se exige por Ley al momento de llevar a cabo una recusación, sino únicamente mera manifestaciones de principio, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inc. final del art. 143 del C.G. del P., que nos permite colegir que el recusado no puede ser juez y parte, se procederá a ordenar la suspensión de este proceso hasta que se resuelva la recusación propuesta por el convocado señor ANTONIO JOSE RODRIGUEZ CANTILLO, y para ello se ordenará su remisión al superior para que resuelva lo pertinente, al tenor de lo dispuesto en el art. 143 de la misma norma.

Como colofón de lo anterior, se

RESUELVE:

1.- Suspender el presente proceso Verbal hasta que cuando el superior resuelva la recusación formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 145 del C.G. del P.

2.- Por secretaría remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad de turno para que decida la recusación, previo reparto a través del programa Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ef5022def1b1d474483ee4c197b3a6b66e863483491cb1d610bc94e9226af8**

Documento generado en 21/01/2022 11:51:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 7 del 24 de enero de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ALVARO ANZOLA ARIAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00598.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantia Mobiliaria incoada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra ALVARO ANZOLA ARIAS**,** previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Subsanada en debida forma la presente solicitud y cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el num. 2 del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante señor ALVARO ANZOLA ARIAS, acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: *"Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".*

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por BANCO DE BOGOTA S.A. contra ALVARO ANZOLA ARIAS, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de esta ciudad, para que adelante la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automóvil de PLACA FZQ923, MARCA: MAZDA: LINEA: 3, MODELO: 2020, MOTOR: PE40663221, CHASIS: 3MZBN4278LM216560, de propiedad del señor ALVARO ANZOLA ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85.474.653 y, sea puesto a disposición de BANCO DE BOGOTA SA, en Talleres Unidos, calle 24 No. 19- 180 Km 8 de la ciudad de Santa Marta o en la dirección indicada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien podrá ser ubicada en el número 4205299-3008046172 o a la Direccion Electrónica mlquintero@outlook.com. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf37071b74396368c14a9df30582b0dfff65817787b4a53c0df05e4254400c3**

Documento generado en 21/01/2022 04:59:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 7 del 24 de enero de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTES SENSACION S.A.S., NAYROBIS MARIA ALVARADO RODRIGUEZ y ANTONIO EDUARDO RAFAEL URBINA LOPEZ DE MESA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00707.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al memorial radicado por la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".*

De conformidad con la norma transcrita, y estando la presente solicitud pendiente para estudio de admisión, se considera procedente aceptar el retiro de la demanda formulada por la apoderada judicial de la parte actora, aunado a que en este asunto no es procedente la condena al pago de perjuicios.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar el retiro de la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra TRANSPORTES SENSACION S.A.S., NAYROBIS MARIA ALVARADO RODRIGUEZ y ANTONIO EDUARDO RAFAEL URBINA LOPEZ DE MESA, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16511dacc94d1648c8a354042a95574d38b70fc34fedaffd1081569955a57b8c**
Documento generado en 21/01/2022 05:05:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 7 del 24 de enero de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GABRIEL FRANCISCO PINTO FUENTES
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00612.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al memorial radicado por la parte demandante, en el que solicita el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".*

De conformidad con la norma transcrita, y estando la presente demanda pendiente para estudio de admisión, se considera procedente aceptar su retiro, formulada por el apoderado judicial de la parte actora, aunado a que en este asunto no es procedente la condena al pago de perjuicios.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar el retiro de la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra GABRIEL FRANCISCO PINTO FUENTES, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c9cb4cd469102ca4bb7788ee863cf978ffa845d1a00563ce4ed27c9713aa67**
Documento generado en 21/01/2022 05:00:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JORGE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JACQUELINE MERCEDES BOLAÑO ROBLES y LUIS CARLOS DIAZGRANADOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00507.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al memorial radicado el 18 de enero de los corrientes, por medio del cual la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".*

En el caso sub judice, se tiene que la presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 29 de octubre de 2021, por no llenar los requisitos exigidos por Ley y, seguidamente por auto de calenda 16 de diciembre 2021 se requirió al extremo activo para que subsanara falencias encontradas en el libelo. No obstante, a través de memorial de fecha 18 de enero de 2022, la apoderada judicial del extremo activo solicita el retiro de la misma. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita, el Despacho procederá a aceptar lo pedido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar el retiro de la presente demanda Ejecutiva promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JORGE PROPIEDAD HORIZONTAL contra JACQUELINE MERCEDES BOLAÑO ROBLES y LUIS CARLOS DIAZGRANADOS, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f33c2aab0d256a2954858f69490cfabc103b16e3ff0835bfb28260c7dc0753b**
Documento generado en 21/01/2022 04:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica